ACUERDO DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LOS <u>JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E</u>

INSTRUCCIÓN DE VILANOVA I LA GELTRÚ EN RELACIÓN AL ESTADO DE ALARMA Y LA

UTILIZACIÓN DE VIDEOCONFERENCIAS

En Vilanova i la Geltrú, a 13 de mayo de 2020.

A los efectos de unificación de criterios de actuación ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia creada por el coronavirus (en adelante Covid-19) y teniendo presente que la Ilma Sala de Gobierno en sesión celebrada el 12 de mayo de 2020, adoptó el acuerdo relativo a los protocolos de ordenación del teletrabajo y de vistas públicas telemáticas, y en cumplimiento de lo previsto en el "Protocolo de actuación para la reactivación de la actividad judicial y salud profesional" y en la "Guía de buenas prácticas para la reactivación de la actividad judicial y adaptación de medidas de salud profesional para la prevención de contagios en sedes judiciales" del CGPJ:

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD, tal y como ya se aprobó en la junta de jueces general celebrada el 8 de mayo de 2020, poner en conocimiento de los intervinientes en las causas o procedimientos en los que, por razones de urgencia, se siguen celebrando vistas y comparecencias que:

Primero.- La asistencia del abogado al detenido se realizará en todo caso desde la sede judicial o comisaría, entendiendo que en Comisaría se garantiza de mejor modo el derecho de defensa. En caso de personarse en la sede judicial se comprobará que haya mantenido una entrevista reservada con el detenido.

Segundo.- El empleo de videoconferencia para la comparecencia de detenidos se orienta a evitar la presentación física del sujeto ante el órgano judicial, de forma que la intervención del Fiscal y de los demás intervinientes se realizará desde la misma Sala en que se halle el juez, salvo que se autorice otro formato.

Tercero.- En todo caso las videoconferencias se realizarán desde organismos oficiales (Comisaría, Institutos de Toxicología, Medicina Legal y Forense, Centros Penitenciarios

etc). Ello es a efectos de evitar desplazamientos innecesarios por lo que, hallándose Fiscalía en el mismo edificio que las salas de vistas en que se realizan las comparecencias garantizando las medidas de seguridad recomendadas por las autoridades sanitarias, no se autoriza el empleo de videoconferencia con el Ministerio Público que en todo caso deberá comparecer presencialmente.

En consecuencia no se admitirán solicitudes de prisión por fax ya que la comparecencia se realizará inmediatamente a continuación de la declaración del detenido en caso de ser solicitada por los presentes, de conformidad con el art. 505 LECrim.

Todo ello se acuerda teniendo presente el recordatorio del CGPJ de fecha 11 de mayo de 2020, en virtud de los arts 325 y 731 bis de la LECrim en relación con el art. 229 LOPJ y el art. 17.3 de la CE, conforme al cual es el titular del órgano judicial ante el que se va a practicar la actuación procesal el que, dentro del procedimiento, ha de acordar lo procedente sobre si una comparecencia ha de realizarse o no por videoconferencia u otro sistema similar y que "dicha resolución judicial resulta de obligado cumplimiento y, en consecuencia, la falta de acatamiento por el obligado podría conllevar, en su caso, responsabilidad disciplinaria y/o penal".

Para su conocimiento, dese traslado a Mossos d'Esquadra, encargados de organizar las videoconferencias con los detenidos y letrados, al ICAB y al Ministerio Fiscal, a la vista del escrito remitido vía fax el 12 de mayo de 2020 poniendo de manifiesto que, si la actuación requiere su presencia, interesa la habilitación de videoconferencia por el sistema Webex Meetings, lo que no se autoriza en virtud del acuerdo alcanzado y en base a los protocolos aprobados.